



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 04 de julio de 2022
CPPEyF N° 482/2021-2022

Señor:
Lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a su autoridad deseándole éxitos en las funciones que desempeña en bien de nuestro Estado Plurinacional.


Amparado en los artículos 158, parágrafo I, numeral 13 y 163, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 inciso b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:

“MODIFICACIÓN A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, LA LEY N° 915 DE 22 DE MARZO DE 2017 Y LA LEY N° 1227 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA”.

Al efecto adjunto tres carpetas con la documentación pertinente para su tratamiento.

Sin otro particular, me despido de usted reiterando mis consideraciones.

Atentamente.



Lic. Omar A. Yujra Santos
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

“MODIFICACIÓN A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, LA LEY N° 915 DE 22 DE MARZO DE 2017 Y LA LEY N° 1227 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA”

ANTECEDENTES. -

En base a la nueva visión de nuestra Constitución Política del Estado, que considera a la vivienda como un medio fundamental para mejorar la calidad de vida, y poniendo en práctica éste mandato Constitucional que garantiza este derecho a la vivienda como un Derecho Humano, que tiene el firme propósito de buscar el desarrollo y bienestar de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, permitiendo no solo al acceso a la vivienda sino también al acceso a los servicios básicos, a la educación, la salud, a la seguridad y a la integridad física para vivir bien.

Es en función de ello que se emitieron la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, cuya finalidad es de regularizar, legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble destinado a vivienda de aquellas personas poseedoras y poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección, protegiendo de esta manera el Derecho a la vivienda y hábitat y el Derecho a la propiedad privada individual o colectiva.

Es aquí que nace la necesidad de plantear una nueva modificación a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, ya que la última modificación reflejada en la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, tiene como vencimiento este 18 de septiembre de 2021, que a raíz de los conflictos sociales suscitados en octubre y noviembre de 2019, así como la emergencia sanitaria por el COVID-19 afectaron las políticas públicas en materia de vivienda que fueron paralizadas





por el estancamiento del aparato público en los niveles nacional y subnacional en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.



JUSTIFICACIÓN. -

El presente Proyecto de Ley de "MODIFICACIÓN A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, LA LEY N° 915 DE 22 DE MARZO DE 2017 Y LA LEY N° 1227 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA", tiene por objeto modificar el plazo de aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, esto a que existen municipios que obtuvieron su respectiva área urbana homologada fuera del plazo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1227 antes señalada, lo que afectó de forma directa a las personas naturales en la Regularización del Derecho Propietario que a la fecha viene causando incertidumbre en los sectores sociales más deprimidos que no cuentan con la referida regularización.

En este contexto y considerando que la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, es una forma alternativa de resolver la informalidad; sin su vigencia se paralizarían los procesos administrativos, legislativos y judiciales, causándose indefensión e inseguridad jurídica a los poseedores de buena fe de un inmueble que está destinada a vivienda; al margen de lo señalado es necesario precisar que a falta de la Regularización de un Derecho Propietario se impide no solo en el ejercicio del derecho a la propiedad y la vivienda, si no también se impide en realizar mejoras habitacionales en sus propias construcciones, situación que repercute negativamente en cuanto a la imposibilidad de mejorar su calidad de vida (suma qamaña – vivir bien).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





1.- Se puede afirmar que, con la implementación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, responde a las dinámicas sociales impulsadas por las Juntas Vecinales y los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional de Bolivia, otorgando seguridad en la tenencia del suelo con fines habitacionales.

De la misma manera con esta Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, los Gobiernos Autónomos Municipales se ven obligados a realizar una planificación urbana que permita la preservación de las áreas verdes, de equipamiento y la regularización de asentamientos humanos con fines habitacionales, realizando una planificación urbana participativa y flexible entre los Gobiernos Autónomos y los vecinos.

2.- Como se evidencia la Ley de regularización del derecho propietario N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019. juega un rol fundamental en la problemática urbana, siendo que su alcance no se limita exclusivamente a los impactos sobre la regularización de suelo y vivienda urbana (en el ámbito particular) sino también incide de una otra forma en tópicos urbanos como la planificación, la expansión urbana, el cambio de uso de suelo, entre otros elementos que tienen carácter colectivo y común.

3.- Es importante señalar que la Ley N° 247 de “Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda”, en principio permite que las familias asentadas en espacios habitacionales sin título propietario conozcan cuáles son los derechos y obligaciones de acogerse a dicha ley, y por otro lado, el apoyo a la estructura organizativa barrial Municipal, junto con el ordenamiento territorial y el fortalecimiento de liderazgos emergentes (con enfoque de género y generacional) son fundamentales para replicar y retroalimentar el primer elemento.





NORMA LEGAL APLICABLE

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización – Andrés Ibáñez".
3. Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"
4. Ley N° 247 de 05 de junio de 2012, "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda"
5. Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016, "Ley de Modificaciones a la Ley 247 del 05 de junio de 2012".
6. Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, "Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016".
7. Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, que Modifica la Ley 247 de 5 de junio de 2012, Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016, y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de "Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda".

OBJETIVO

Que, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia apruebe la "Modificación a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, Modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda", para la ampliación del plazo, así los gobiernos Autónomos Municipales puedan concluir con los trámites de homologación de sus áreas urbanas, adicionalmente permitiendo la regularización del derecho propietario de los asentamientos humanos destinados a vivienda, brindando seguridad jurídica no solo a los beneficiarios poseedores de buena fe, si no también a los Gobiernos Autónomos.

De conformidad al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito el presente Proyecto de ley con la debida exposición de motivos, en triple ejemplar y en formato electrónico.





PROYECTO DE LEY

“MODIFICACIÓN A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016, LA LEY N° 915 DE 22 DE MARZO DE 2017 Y LA LEY N° 1227 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:

PL 302-21

ARTICULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto modificar el plazo de aplicación de la Ley N° 247, de Regularización del derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

ARTICULO 2. (INCORPORACIONES)

I. Se incorpora en el artículo 2 parágrafo I de la Ley N° 247, el numeral 3 con el siguiente texto:

“3. Inscribir el derecho propietario en vía administrativa excepcionalmente ante las oficinas de registro de derechos reales, siempre y cuando el bien inmueble cuente con el tracto sucesivo del antecedente dominial, consolidación física habitada destinada a vivienda, para cuyo efecto los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán reglamentar este aspecto en coordinación con la oficina de Registro de Derechos Reales.”

II. Se incorpora en el artículo 6 de la Ley N° 247, los incisos k) y l), con el siguiente texto:

“k) Podrán establecer la superficie mínima y máxima de un bien inmueble urbano destinado a vivienda para la aplicación de los alcances de la Ley N° 247 y conforme las características de su municipio.”

“l) En caso de oposición del propietario, Podrán dar curso a la aprobación de planimetrías en el marco de la consolidación, siempre que los beneficiarios necesiten acogerse a los alcances de la presente Ley y acrediten con





documentación idónea que el bien inmueble objeto de regularización técnica, fue adquirido del propietario registrado en oficinas de Derechos Reales.”

III. Incorporar en el artículo 19 de la Ley N° 247 el párrafo IV:

“IV. Los Juzgadores, deberán notificar, las providencias de admisión, observación, rechazo y otros a PROREVI, así como remitir las demandas que hayan sido rechazados desde la vigencia de la Ley N° 247.”

ARTICULO 3. (AMPLIACION DE PLAZO DE APLICACIÓN)

- I. La Ampliación del Plazo de aplicación de la Ley 247 modificada por Leyes Nos. 803 y 1227, en relación a la legitimación activa, para iniciar procesos de regularización en áreas urbanas que ya cuentan con homologación con Resolución Suprema, Resolución Ministerial o Ley Nacional, será de 3 años computables a partir de la promulgación de la presente ley.
- II. Los municipios que a fecha de promulgación de la presente Ley no cuenten con área urbana homologada, una vez obtenida la homologación, deberán sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.
- III. Culminado el plazo de aplicación, todos los procesos admitidos en vía judicial o pronunciamiento respectivo en el caso de transferencias de bienes de dominio público deberán continuar su curso y concluir con la normativa vigente con la que se estaba sustanciando.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- (TÍTULOS RURALES O AGRARIOS QUE PASAN A FORMAR PARTE DE UN ÁREA URBANA HOMOLOGADA) Los propietarios que cuenten con títulos agrarios emitidos por el Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, Ex Instituto Nacional de Colonización o Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, cuyos predios se encuentren actualmente en área urbana





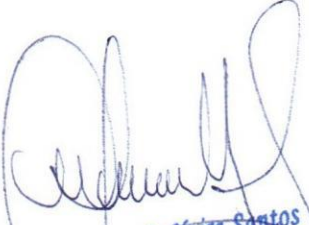
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

homologada de un municipio, en el marco de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, modificada por Ley N° 1227 podrán efectuar la actualización a propiedad urbana mediante trámite administrativo ante el gobierno autónomo municipal que corresponda y Derechos Reales, previa certificación de área no rural emitida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: (REGLAMENTACIÓN) La presente Ley será reglamentada el plazo de 90 días para la elaboración del Decreto Supremo.


Lic. Omar A. Yujra Santos
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
CÁMARA DE DIPUTADOS

